MINISTERIO DE COMERCIO

9142

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se con-cede a Juan Figuerola Juan- el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importacton de pteles y cueros por exportaciones, previa-mente realizadas, de cortes aparados y palas de

Ilmo. Sr.: Cumplidos ios trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Figuerola Juan», solicitando el régimen de reposición para la importación de pièles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de cortes aparados y paías de piel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Expertación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Figuerola Juan», con domicilio en Cristo Rey 19, Inca (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles enteras, para la importacion con tranquicia aranceiaria de pietes entotas, cueros desfaldados y crupones de vacunos curtidos y terminados, de curtición mineral o sintética, y pietes caprinas y de porcino (P. A. 41.02, 41.04, y 41.05), empleados en la fabricación de cortes aparados de piet renzada y palas de piet trenzada, para caballero (P. A. 64.05), previamente exportados.

2. A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 pares de cortes aparados de piel, para caba-llero, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cua-drados de piel noble (varuna o caprina) y 180 pies cuadrados de piel para forro (porcina) Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudabies por la partida 41.09, se considerará el 12 per 100 para pieles nobles y el 10 por 100 para pieles para forro importadas.

para pieies para forro importadas.

Por cada 100 pares de cortes aparados de piei trenzada, para caballero, previamente exportados, podrán importarse 350 pies cuadrados de pieles nobles (vacuna o caprina) y 100 pies cuadrados de pieles para forros (porcina). Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables por la partida 41.09, se considerara el 10 por 100 tanto para las pieles nobles como para las de forro importadas.

Por cada 100 pares de palas de piel trenzada, para caballero, previemente exportadas, podrán importarse 325 pies cuadrados de pieles nobles (vacuna o caprina). Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables por la partida 41.09, se considerará el 10 por 100 de las pieles importadas.

da 41.69, se considerara el 10 por 100 de las pietes importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia

reposición con franquicia

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones

plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarlos deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo casa en las solicitudes de importación deberán consultantes de la reposición de las solicitudes de importación deberán consultantes.

a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6. Se otorga esta concesión, para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, alempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para soli-

citar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletín Oficial del Estado-. 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado-, no se hubiere realizado nínguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considere oportúnas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se modifica el régimen de admisión temporal conce-dido a la firma «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», en el sentido de ampliar sus efectos 9143 contables.

limo, Sr.: La firma «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.»; limo. Sr.: La firma «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», de Murcia, concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de este Departamento de fecha 16 de septiembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y ampliaciones posteriores, para la importación de holalata en planchas sin obrar destinada a la transformación de envases para su exportación, solicita se amplien los efectos contables que en la misma aparecen para lograr una mayor agilidad operativa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar la norma correspondiente a los efectos contables, que quedara redactada como sigue:

A los efectos contables, se establece que por cada 100 kilo-gramos de hojaiata sin obrar, contenidos en los envases de exportación, se darán de baja en cuenta de admisión temporal separation, se taran de baja en troma de atministration de la lifi, il kilogramos de dicha hojalata. Dentro de esta cantidad se consideraran subproductos el 10 por 100 de la mercancia importada, que adeudaran los derechos arancelarios correspondientes según las normas de valoración vigente.

En el caso de que se importen temporalmente, al amparo del caso 21 de la disposición preliminar 4.º del arancel, testeros y fondos, a razón de un testero y un fondo por envase, para dichos envases se darán de baja en de admisión temporal 102,040 kilogramos de hojalata en plancha por cada 100 kilogramos de dicha hojalata contenida, estableciéndose deniro de esta cantidad como subproductos el 2 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes. dientes :

2.º Quedan subsistentes los demás extremos de la Orden de fecha 16 de septiembre de 1950 (-Boletín Oficial del Estado-del 29) y ampliaciones posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se modifica et régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1989 y posteriores ampliaciones, en el sentido de cambiar la denominación de los acondicionadores de exportación 9144

lime. Sr.: La firma «Hupp España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969 («Boletin Oficial del Estado del 16 de 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado del 18 de diciembre), ampliada por las de 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22); 13 de octubre de 1972 (Boletín Oficial del Estado» del 24), y 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire, tipo ventana, solicita su modificación, en el sentido de cambiar la denominación de algunos modelos de los acondicionadores exportables,